



200
AÑO DEL BICENTENARIO
1810 - 2010

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 11010

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo-1º:-Establécese como requisito para la gestión de los permisos de obra, a través de la gestión de planos municipales, la presentación de "Certificados de Factibilidad y Aptitud de Servicios Públicos".

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo para que en los Expedientes que se encuentren en Trámite en cualquiera de sus etapas, al momento de la sanción de la presente Ordenanza, el requisito establecido en el Artículo 1º, sea exigible, previo a la autorización de la construcción.

Artículo-3º:-Serán exigibles los Certificados mencionados en el Artículo 1º para las siguientes obras:

- a) Superficies de mas de quinientos metros cuadrados (500 m²) cubiertos y/o semi cubiertos, cualquier sea su destino.
- b) Cuando se ejecuten más de cinco (5) unidades de vivienda en una misma parcela.

Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar la presentación de los citados Certificados, cuando estime que la magnitud, ubicación o actividad a desarrollar pueda llegar a menoscabar la calidad de la prestación de los servicios en el lugar o sus inmediaciones.

Artículo-4º:-Los Certificados deberán ser emitidos por las Empresas prestadoras de los servicios de agua, cloacas, y energía eléctrica.

Artículo-5º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la exigencia del pedido de prefactibilidad del servicio de gas natural por red.

Artículo-6º:-A través de estos Certificados las Empresas prestatarias de los servicios públicos deberán expedirse sobre sus capacidades técnicas para satisfacer la demanda por consumo que generan los futuros ocupantes de la edificación a construir, como así también las previsiones a tomar para asegurar igual o mejor calidad y cantidad de suministro para las personas que habiten en las inmediaciones del lugar de emplazamiento de la obra en cuestión.

Artículo-7º:-La denegatoria fundada de factibilidad y aptitud por parte de las Empresas, o la carencia de las obras necesarias, expresamente indicadas por las Empresas prestatarias, implicará previo a la denegatoria o aprobación del trámite municipal, un estudio exhaustivo que cada caso requiera, el cual será realizado por el Departamento Ejecutivo a fin de posibilitar, de corresponder, dentro de las normas y los plazos vigentes, el encuadre de la obra en cuestión.

Artículo-8º:-En caso que las Empresas prestadoras emitan opinión que para garantizar la provisión de servicios de calidad para el recurrente y su entorno inmediato se requiere de la realización de obras de infraestructura el Certificado deberá explicar quien asume la responsabilidad técnico profesional, y económica para la ejecución de la obra en un todo de acuerdo a las normativas Nacionales que rigen la actividad, los plazos para su realización, la descripción técnica de los trabajos a ejecutar y las garantías que ofrece para su concreción.

Artículo-9º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con las Empresas prestatarias, la intervención del Municipio a través de inspección y extensión del Certificado Final de Obra, del Plano conforme a obra o un Estado de avance de obra que permita la habitabilidad del inmueble, como condición para la habilitación del servicio individual.

Artículo-10º:-Establécese como requisito para la extensión del Certificado Final de Obra o la aprobación del plano conforme a obra, la acreditación de finalización de los trabajos que sean requeridos por las Empresas prestatarias en la factibilidad que, las Empresas prestatarias certifiquen dichos trabajos.

Artículo-11º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar acuerdos con las Empresas citadas en el ARTICULO 3º, con el fin de actuar en forma conjunta y planificada para procurar la realización de las obras de infraestructura necesaria que aseguren una correcta provisión de servicios a toda la comunidad, tanto en la cantidad como en la calidad requeridas, como así también la expedición de los Certificados y toda otra cuestión relacionada con la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo-12º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de Enero de 2011.-

REVISÓ

LETICIA MONICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 004
DE FECHA 14 ENERO 2011

BANDRA F. PLACANICA
JEF. DIVISION RECOLPILACION DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrada bajo el N°

1100001
ALICIA D. STEPHANIE MICHAELOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA